



*Dr. Luis Carlos Pulido Pulido*  
**ABOGADO**



Señor:

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO SARAVERENA - CUCUTA

EN .SU. DESPACHO

[iprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:iprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado	81-736-31-89-001-2024-00040-00
Medio de control	Ejecutivo Laboral
demandante:	DALIA MARGARITA RODRIGUEZ MORENO
Demandado:	CRISTIAN ALFREDO HERNADEZ PORRAS
Obligación:	Acuerdo laboral del cinco (5) de Octubre de 2.023
Asunto:	Recurso de reposición en subsidio apelación contra Auto interlocutorio N° 300 Acuerdo laboral del cinco (5) de Octubre de 2.023 de Abril veinticuatro (24)

LUIS CARLOS PULIDO PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.016.006.968 expedida en Bogotá DC. Portador de la tarjeta profesional número 263.574 del Consejo Superior de la Judicatura, vengo a usted, señor Juez, como apoderado judicial de la señora DALIA MARGARITA RODRIGUEZ MORENO, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.293.994 de Arauca, según poder conferido y que me permito allegar por medio de la presente me permito presentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el Auto interlocutorio N° 300 Acuerdo laboral del cinco (5) de Octubre de 2.023 de Abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024), publicado en el estado del 26 de abril de 2.024, para que se revoque en su totalidad y se admita la demanda y por ende se me reconozca personería jurídica para actuar,

**SUSTENTACION**

Sustento el presente recurso o en que si bien es cierto el poder no fue protocolizado si fue firmado por la mi mandante el cual allego totalmente autenticado, por notaria, en cuanto al acuerdo laboral del cinco (5) de Octubre de 2.023, celebrado entre el demandado y mi mandante, es de revisar y verificar que efectivamente corresponde a un título valor, que es una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo a las formalidades del artículo 422 del Código General del Proceso, con cumplimiento del artículo 21 del código del comercio, pues no es cierto que está condicionada hasta cuando se vendan ciertos productos, lo que se dice es que con lo que se venda, pero esto no es una condición, además que se fijaron unos plazos para el cumplimiento para lo cual se fijó y fecha y lugar, para el pago pero no se le ha cumplido con lo acordado, sin embargo manifiesta mi mandante que efectivamente, el señor empleador si vendió todo, por lo que no se puede tomar como una condición de cumplimiento, pues no cumplió ninguna de las fechas pactadas, y tampoco se le entrego, lo que acepto como pago inicial, debiendo la totalidad, del valor aceptado como deuda laboral, por lo que este togado solicita de manera especial revocar la decisión en su totalidad de auto en referencia, admitir la presente demanda y reconocerme personería jurídica, en ras de violar el derecho de acceder a la justicia a mi mandante.

Con este esbozo dejo sustentado el presente recurso, por lo que solicito se le dé el trámite que corresponde y se libre mandamiento de pago y se me reconozco personería para actuar. Anexo acuerdo en referencia y poder autenticado.

Atentamente,

*Dr. Luis Carlos Pulido Pulido*

LUIS CARLOS PULIDO PULIDO  
C.C.No. 1.016.006.968 de Bogotá.  
T.P.No. 263.574 del C. S de la J.

Carrera 13 No. 25-07 Saravena - Arauca

E-mail: [luis.pulidopulido@hotmail.com](mailto:luis.pulidopulido@hotmail.com) DALIA MARGARITA RODRIGUEZ



# Dr. Luis Carlos Pulido Pulido ABOGADO



Dr. Luis Carlos Pulido Pulido  
ABOGADO



Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO DE SARAVENA - ARAUCA.  
EN SU DESAPCHO.

REF: Proceso	Ejecutivo Laboral
Parte Demandante	DALIA MARGARITA RODRIGUEZ MOREN
Parte Demandada	CRISTIAN ALFREDO HERNADEZ PORRAS
Obligación	Acuerdo laboral del 5 de Octubre de 2.023

saber DALIA MARGARITA RODRIGUEZ MORENO, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.293.994 de Arauca, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito con todo respeto me permito manifestar que otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente al Doctor LUIS CARLOS PULIDO PULIDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.016.006.968 expedida en Bogotá DC. Portador de la tarjeta profesional número 263.574 del Consejo Superior de la Judicatura para que instaure y lleve hasta el final proceso en ACCION DE DEMANDA EJECUTIVA LABORAL, contra el señor CRISTIAN ALFREDO HERNADEZ PORRAS, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.793.586 de Arauca, en aras de que se haga efectivo el acta de acuerdo laboral que suscribimos el día 5 de Octubre de 2.023, pese a que, vendió todo lo que tenía y con lo que dijo que me iba a pagar, no me ha cumplido.

El apoderado queda expresamente facultada para, desistir, solicitar, sustituir, subsanar, recibir, retirar, representarme en la audiencia de conciliación con facultades dispositivas del derecho a conciliar, transigir, ejecutar, tachar del falso los documentos, renunciar y reasumir y en general para todos los actos y acciones que en derecho sea procedente. Además de la facultades del Art 77 de la Ley 1564 de 2012 del C.G.P. Asistirme en las audiencias de conciliación a que haya lugar con las mismas facultades para realizar todos los trámites de ejecución de la sentencia.

Sírvase su Señoría, reconocerle personería suficiente al Doctor LUIS CARLOS PULIDO PULIDO, para actuar dentro de los términos y para los fines señalados en el presente poder.

Atentamente,

*Dalia Rodriguez*  
DALIA MARGARITA RODRIGUEZ MOREN  
C.C.No 68.293.994 de Arauca

Acepto:

*Dr. Luis Carlos Pulido*

LUIS CARLOS PULIDO PULIDO  
C.C.No. 1.016.006.968 de Bogotá.  
T.P.No. 263.574 del C. S de la J.

**Notario Unico de Arauca**  
PODER ESPECIAL  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 948 de 2012  
Ante el Notario Unico del Circulo de Arauca. compareció:  
**RODRIGUEZ MORENO DALIA MARGARITA**  
Identificado con C.C. 68293994  
Y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma que aparece en el es suya. En constancia firma. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.  
Arauca., 2024-04-30 07:58:40  
CODER  
*Dalia Rodriguez*  
FIRMA  
Cod Verificación nrj5  
  
NESTOR FABIAN COTRINA SORIANO  
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ARAUCA



Carrera 13 No. 25-07 Saravena - Arauca  
Celular: 318-8726645 -301-7361202

E-mail: [luis.pulidopulido@hotmail.com](mailto:luis.pulidopulido@hotmail.com) DALIA MARGARITA RODRIGUEZ

Carrera 13 No. 25-07 Saravena - Arauca

E-mail: [luis.pulidopulido@hotmail.com](mailto:luis.pulidopulido@hotmail.com) DALIA MARGARITA RODRIGUEZ





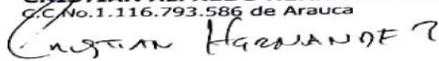
Dr. Luis Carlos Pulido Pulido  
ABOGADO



**ACUERDO LABORAL**

Entre los suscritos a saber **DALIA MARGARITA RODRIGUEZ MORENO**, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 68.293.994 de Arauca, en calidad de empleada y señor **CRISTIAN ALFREDO HERNADEZ PORRAS**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.116.793.586 de Arauca, en calidad de empleador, por medio del presente escrito, nos disponemos a llegar de manera voluntaria a un arreglo por deuda laborado como administradora y auxiliar en servicios varios del predio rural "Villa Luisa" de la Vereda Puerto Nuevo del municipio Cubara Boyacá, donde atendía labore de la quesera, las actividades con las colmenas y empackado de miel de las abejas, cuidado de gallinas, patos, cerdos de engorde, cocinaba para las personas que trabajaban y debía mantener el aseo de la vivienda, este trabajo lo hice desde el mes de enero 5 de 2.020 hasta el 28 de Septiembre de 2023, pues me negó el derecho a ejercer el voto. La reclamación consiste en lo adeudado por sueldos por pagos incompletos y y totales, y todas las prestaciones sociales, pues debía trabajar corrido y cuando yo me encargaba de otras situación debía pagar los rempazos, también me debe pagar lo liquidado por horas extras, festivos, y demás conceptos laborales, Para lo cual hemos llegado y celebrado este acuerdo bajo las siguientes clausulas: PRIMERA: **DALIA MARGARITA RODRIGUEZ MORENO**, reclama por sus trabajo la suma de suma de CUARENNA Y TRES MILLONES DE PESOS, SEGUNDA: EN EMPLEADOR, raclamado, acepta la petición del reclamante, pero ofrece bajar la cantidad reclamada en la suma de **CUARENTA Y UN MILLON DE PESOS (\$41.000.000.00)** de los cuales le cancela la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)** con animales de corral de la finca, los cuales deberá retirarlos al suscribir el documento y producto de miel empackada, le cancelan **VEINTE MILLONES DE PESOS,(\$20.000.000.00)**, el 25 de noviembre de 2.023, con la venta que va a hacer de unos cerdos y unas vacas y los **VENTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00)**, se cancelan el día 5 de diciembre de 2.023 con lo que pague el señor Renson Aureliano Pérez, por venta que le hice de una Hectórea de terreno, así quedaría a paz y salvo con la empleada. El dinero se le entregara en el Municipio de Saravena - Arauca **TERCERA:** La reclamante acepta bajar la pretensión y acepta la suma de **CUARENTA Y UN MILLON DE PESOS, (\$41.000.000.00)** y la forma como acordó de pagar y cuando reciba todo expedirá el respectivo paz y salvo **CUARTA :** el reclamado se compromete a entregar las sumas comprometidas en el día y lugar señalado a la empleada. **QUINTA:** El reclamante, manifiesta estar conforme con lo acordado y se compromete a no seguir adelantando procesos judiciales, ni acudir a otros sitios para hacer la misma reclamación. **SEXTA:** El presente acuerdo se constituye en título ejecutivo la cual es una obligación clara, expresa y exigible de acuerdo con las formalidades del artículo 422 del Código General del Proceso, con cumplimiento del artículo 21 del código del comercio.

La presente se suscribe, hoy cinco (5) de octubre de 2.023, debidamente aprobada, firmada y será autenticada por el empleador y debidamente aceptada por la empelada.

  
**CRISTIAN ALFREDO HERNADEZ PORRAS.**   
C.C.No.1.116.793.586 de Arauca C.C.No. 68.293.994 de Arauca  






Dr. Luis Carlos Pulido Pulido  
ABOGADO



**NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜI**

**NOTARÍA PRIMERA DE ITAGÜI**

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**  
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012  
2023-11-22 15:42:26

Ante la suscrita Notaria Primera del Círculo de Itagüi Compareció HERNANDEZ PORRAS CRISTIAN ALFREDO C.C. 1116793386

QR Code: kws14

and declaró Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. ACUERDO En constancia firma

x Cristian Hernandez  
FIRMA

**ESPACIO EN BLANCO**

**IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA A SOLICITUD DEL INTERESADO**

**ESPACIO EN BLANCO**

*Sonia Patricia Gonzalez Gélvez*  
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜI  
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ

COLOMBIA  
SONIA GELVEZ  
CÍRCULO DE ITAGÜI

COLOMBIA  
SONIA GELVEZ  
CÍRCULO DE ITAGÜI

COLOMBIA  
SONIA PATRICIA GONZALEZ GELVEZ  
NOTARIA  
PRIMERA DEL CÍRCULO DE ITAGÜI

